



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)
Presidente
Fecha Firma: 28/02/2024
HASH: 03d08896ade616b2b4042a2545895983

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

S/REF: 00001-00081367

N/REF: 2769/2023

Fecha: La de firma.

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Organismo: MINISTERIO DEL INTERIOR.

Información solicitada: Interceptación de pateras en aguas de Almería.

Sentido de la resolución: Estimatoria por motivos formales.

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 25 de julio de 2023 el reclamante solicitó al MINISTERIO DEL INTERIOR, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

«Se solicita la siguiente información en relación a la actividad de Guardia Civil sobre la interceptación de pateras en aguas de Almería:

- Número de pateras o embarcaciones análogas para la introducción irregular de personas en el territorio nacional intervenidas en aguas próximas a Almería durante el segundo semestre de 2023 y todo 2022 (por meses)

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

- Número de personas contabilizadas a bordo de las pateras y embarcaciones referidas en el punto anterior durante el mismo periodo de tiempo (por meses). Se solicita distinción por menores y mujeres.

- Número de personas detenidas por su presunta participación en la introducción irregular de personas en el territorio nacional (pateristas) en las operaciones realizadas durante el mismo periodo (por meses). (...)».

2. El MINISTERIO DEL INTERIOR dictó resolución de 24 de agosto de 2023, con el siguiente contenido:

« (...) Conforme a lo establecido por la Secretaría de Estado de Seguridad en su Instrucción número 1/2013, sobre la Estadística Nacional de Criminalidad, es la Dirección General de Coordinación y Estudios quien dicta las directrices básicas para el desarrollo y gestión de la Estadística Nacional de Criminalidad, determinando el Sistema Estadístico de Criminalidad.

(...) En virtud de lo anterior, una vez examinada la solicitud, esta Dirección General resuelve conceder el acceso a la información en los términos establecidos en el artículo 22.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, toda vez que el Ministerio del Interior publica en su página web una serie de informe quincenales relativos a la inmigración irregular, a los cuales se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.interior.gob.es/opencms/es/prensa/balances-e-informes/>».

3. Mediante escrito registrado el 26 de septiembre de 2023, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en aplicación del [artículo 24](#)² de la LTAIBG en la que pone de manifiesto lo siguiente:

«La petición de información versa sobre las actuaciones de Guardia Civil en la intervención de pateras en un espacio concreto (Almería) que no viene especificado en la estadística a la que se alude en la respuesta del órgano emisor. (...)».

4. Con fecha 27 de septiembre de 2023, el CTBG trasladó la reclamación al MINISTERIO DEL INTERIOR solicitando la remisión de la copia completa del expediente derivado de

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes. El 30 de octubre de 2023 se recibió escrito en el que se señala:

« (...) El tratamiento, grabación y extracción de la información operativa relacionada con los cometidos asignados a la Guardia Civil se lleva a cabo de manera automatizada a través de sistemas informáticos.

Introducidos los parámetros y variables de búsqueda interesados en la presente iniciativa parlamentaria, el sistema arroja los datos que se remiten en el archivo Anexo.

No obstante, conviene precisar que, conforme a lo establecido por la Secretaría de Estado de Seguridad en su Instrucción 1/2013, sobre la Estadística Nacional de Criminalidad, es la Dirección General de Coordinación y Estudios quien dicta las directrices básicas para el desarrollo y gestión de la Estadística Nacional de Criminalidad, determinando el Sistema Estadístico de Criminalidad.

En la segunda tabla anexa, donde se facilitan los datos relativos a movimientos de inmigración irregular del año 2022 y 2023, se significa que, se entiende como facilitadores las personas detenidas o identificadas por su presunta participación en la introducción irregular de personas en el territorio nacional con arreglo a lo establecido en el artículo 318 bis del Código Penal. (...)».

5. El 31 de octubre de 2023, se concedió audiencia al reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes. En el momento de elaborarse la presente resolución no se han recibido alegaciones.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG³](#) y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno⁴](#), el presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG⁵](#), se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12⁶](#) el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “*pública*” de las informaciones: (a) que se encuentren “*en poder*” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “*en el ejercicio de sus funciones*”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso a los datos de interceptación de pateras en las aguas de Almería, especificando su número, las personas contabilizadas y el número de detenidos.

El Ministerio requerido dictó resolución en la que acuerda estimar la petición de acceso, proporcionando un enlace a su página web, donde se encuentran publicados los informes quincenales relativos a la inmigración irregular, de acuerdo con la previsión establecida en el artículo 22.3 LTAIBG.

A la vista de la reclamación, y en respuesta al trámite de alegaciones de este procedimiento, completa la información ya facilitada proporcionando dos anexos con datos recogidos de sus sistemas informáticos. Sentado lo anterior, no cabe desconocer que, si bien el Ministerio requerido acordó conceder el acceso a la información solicitada, lo cierto es que, ante la reclamación por insuficiencia de lo aportado, ha completado la información previamente facilitada, sin que el reclamante haya formulado objeción alguna en el trámite de audiencia que le ha sido concedido.

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

4. En consecuencia, tal como ha venido entendiendo este Consejo en estos casos, procede la estimación por razones formales al no haberse respetado el derecho del solicitante a acceder a la información completa en el plazo máximo legalmente establecido, habiendo sido necesaria la interposición de una reclamación ante este Consejo para ver plenamente reconocido su derecho.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos Jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la reclamación presentada por [REDACTED] frente a la resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR.

De acuerdo con el [artículo 23.1⁷](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁸](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa⁹](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG
Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>